

amenazandole con la dicha lengua (21) que si no lo decia lo havia de matar, y que el dicho *Cazolzi* respondia, y decia que el ya no tenia oro ni plata que dar, por que se lo havia dado todo lo que tenia, y que por amor de Dios que el havia sido bueno, y no havia hecho mal á los Españoles, y que siempre havia servido al Rey, que no lo matase; y que todavia el dicho Nuño de Guzman “procediendo en los dichos terminos” con los dichos tormentos, el dicho *Cazolzi* dixo que le queria hablar, y que el Nuño de Guzman, con la dicha lengua se juntó con el dicho *Cazolzi*, y este testigo y los otros que alli estaban, que eran un Sepulbeda, Christobal Rueco, D. Juan Rodriguez, Juan Galeote, y Antonio Galeote, alguaciles y otros que venian á los tormentos, y algunos se desbiaron afuera, y que este testigo se salió de compacion de ver ansi tratar tan mal á un “tan gran Señor” y que de alli á un rato este testigo vido que sacaron al dicho *Cazolzi* del dicho tormento, y lo llevaron á la dicha pricion, y que este testigo no sabe lo que dixo y descubrió, mas que despues oyó en el Real, como el dicho *Cazolzi* havia descubierto el tesoro y que este testigo, *ni* (22) que el dicho Nuño de Guzman embió á su camarero Guzman, y á otros criados suyos con el á caballo y á pie, que serian cinco ó seis Españoles, y á lo que se acuerda este testigo, “á la ciudad de Mechoacan y alla este testigo” no sabe lo que se hicieron ni lo que pasó, mas de que se fueron y los vió ir; y de que se fueron (23) se sonó en el real que havian traído mucha cantidad de oro, y plata, y que este testigo preguntando al dicho camarero y á otros de los que havian ido con el ¿que donde havian ido, y que que havian hallado? que le dixeron havian ido á una casa secreta y apartada de la ciudad en un monte, “que en ella” havian hallado dos hombres ya ancianos, “viejos” y con sus mugeres é hijos, y que este testigo les desia, que que gran cantidad de oro hallarian? y que ellos no le decian nada por que no sabian. Y despues de esto dende á dias el dicho Nuño de Guzman hizo que acusasen al dicho *Cazolzi*, y dió sentencia contra el para que lo quemasen vivo y que asi lo sacaron y lo ataron á un palo, y que alli es-

[21] *Por medio del dicho intérprete.*

[22] *Por lo que sigue, parece debia decir: ni lo vió ni supo mas, sino.*

[23] *Es decir, despues que se fueron.*

tando atado y cercado de leña el dicho *Cazolzi* dezia muchas palabras diciendo que el no era “en cargo” (24) de nada de lo que desian, y que lo mataban con injusticia, (25) y que estando como dicho tiene atado, con lagrimas llamaba á Dios y á Santa Maria; y que llamó á un yndio D. Alonzo, y le habló un poco, y que este testigo preguntó á la lengua que estaba junto con el, que era Juan Pasqual, y le dijo que que havia dicho, y que le dijo: ¿saveis que dice? *que vea el galardón que le dan los Christianos, y Nuño de Guzman en pago de los servicios que le hizo, y de el oro, y plata que le havia dado, y habiendo dado la tierra en paz, y sin guerra* (26), *que le mandaba que despues de quemado cojiese los polvos, y cenizas de el, que quedasen, y las llevase á Mechoacan, y que alli hiciese juntar á todos los señores de la dicha Provincia, y que les contase lo que havia pasado, y que lo contase todo, y que viesen el galardón, que le daban los Christianos, y que les mostrase su ceniza, y que las guardasen y tuviesen en memoria.* Y que esto le dijo el dicho Juan Pasqual Nahuatlato, y que luego pusieron fuego á la leña, y comenzó á arder, y asi quemó al dicho *Cazolzi*, hasta que naturalmente perdió la vida.

Esto hasta aqui dixo *Pilar* y no pudo desir mas adelante por que dixo que se sentia malo, que (la continuaria) otro dia que estaria mejor, y tornaria á decir y proceder en el dicho (27) hasta que lo acabase, *y por que quedaba mucho que desir, que cada dia diria un ratito, por que havia muchas particularidades que decir*, y que ansi procederia asta acabar de decir “verdad de” todo lo que le fuese preguntado. El qual á otro dia estuvo peor, “el otro dia peor” y ansi fué empeorando, asta que murió, y no pudo acabar de decir el dicho. Y yo el dicho secretario doy fée, que lo sobre dicho dixo y “depuso” ante mi según dicho es.

[24] *Esto es, culpable.*

[25] *En la Crónica dice: sin causa.*

[26] *Calzontzin* se entregó á Cortés sin esperar ni aun el requerimiento de costumbre. Luego que tuvo noticia de la toma de México, le envió una solemne embajada para otorgar el juramento de obediencia y fidelidad al rey de España, y ofrecerle un rico presente de plata y oro. Por ella confirmó Cortés las vagas noticias que tenia sobre la proximidad del mar del Sur, enviando en su compañía dos españoles encargados de esplorar su costa.

[27] *A proseguir su declaracion.*

Este "dicho" Lic. Diego Delgadillo (28) oydor que fue de esta Audiencia, y á este testigo recibió esta razon, despues de haver jurado en forma de derecho, y siendo preguntado en ra-

[28] No hay duda en que aquí faltan algunas palabras y aun cláusulas enteras del encabezado de la diligencia, cuya omision desnaturaliza y corrompe su sentido hasta el punto de hacer sospechosa la autenticidad del instrumento por los palpables absurdos que envuelve. De él podria deducirse, ó mejor dicho, él da á entender que el testigo fué examinado por el Oidor *Delgadillo*, lo cual no pudo ser, porque la jurisdiccion de este magistrado cesó con la llegada de la Audiencia que instruia este proceso, en el cual tambien fué comprendido el mismo Oidor, que en esa fecha debia estar ademas preso, segun se infiere de la respuesta que dió á la audiencia la Reina gobernadora en 20 de Marzo de 1532. Esta congetura puede apoyarse tambien en el documento mismo que nos ocupa, atendiendo á la sintáxis de las palabras *oidor que fué* de esta audiencia &c. Lo inconexo de las frases conservadas en el fragmento, la impropiedad de algunas de sus palabras y el cotejo de la fórmula entera con la usada en tales casos, me inclinan á creer que el manuscrito original de donde se copió, estaba lacerado en esta parte, y que el paleógrafo se limitó á copiar lo visible, adivinando y supliendo el resto por los finales que quedaran visibles de algunas palabras. Es probable tambien que el documento ya existiera en tal estado cuando lo trasladó el Padre *Beaumont* en su *Crónica de Mechoacan*, pues á escepcion de la palabra, *dicho*, que precede á, *licenciado*, su trasunto presenta la misma lectura que éste. Con todo, creo que seria fácil restaurarlo en su original pureza, sin mas que ajustarlo al padron que nos ofrece la fórmula con que se encabeza la anterior declaracion de *García del Pilar*. Esto se comprenderá mejor reduciéndolo á práctica, y distinguiendo con un diverso carácter de letra las restauraciones propuestas. Así, pues, escribiré estas de *redonda*, é intercalaré de *cursiva* las conservadas en el fragmento. Yo presumo que la lectura original seria la siguiente.—
"En este dicho dia, el *Lic. Diego Delgadillo*, oidor que fué de esta audiencia, testigo presentado y recibido en esta dicha razon, despues de haber jurado &c." Las palabras, y á este, que no tuvieron lugar en la anterior lectura, pueden proceder de algunas de las frecuentes equivocaciones á que da lugar la suma dificultad de la letra antigua, ó ser un suplemento del paleógrafo para dar enlace y sentido á las palabras inconexas conservadas en el original. Por lo demas, el lector advertirá que la restauracion de que lo ocupo se encuentra muy léjos de ser indiferente, pues se trata nada ménos que de saber si la declaracion que sigue era de un testigo, cuyo nombre se ignora y que deponia ante el Oidor *Delgadillo* como juez de la sustanciacion, ó bien si el Oidor era el testigo examinado. En este segundo evento se esplican fácilmente sus reticencias y afectada ignorancia, que no podrian comprenderse en el primero.

zon de lo contenido en la dicha carta cedula de su Magestad, dixo segun lo preguntado, (29) que bienes hubo Nuño de Guzman, (30) y presidente que fue de esta Real Audiencia del *Cazolzi*, Señor de la provincia de Mechoacan, antes y al tiempo que del (el) dicho Nuño de Guzman hiciese justicia; dixo, que no lo sabe, ni save cosa ninguna de ello, por que á el tiempo que Nuño de Guzman mandó hacer justicia de el dicho *Cazolzi*, este testigo estaba en esta ciudad de Mexico; y que la condenacion y justicia "se hizo" en Mechoacan segun parece por el proceso, al qual se refiere.

Preguntado que (fué de) la plata y oro que embió el dicho Nuño de Guzman, á este testigo despues que salió de esta ciudad, para la conquista donde fué tierra del dicho *Cazolzi*, y si sabe donde la hubo, y que cantidad fue de el dicho oro y plata. Dixo que este testigo no save donde hubo el dicho Nuño de Guzman el dicho oro y plata, ni si era del dicho *Cazolzi*, ni cuio era, mas de que despues de partido el dicho Nuño de Guzman de esta ciudad, cree este testigo, que desde el Teul que es donde esta ahora poblada la Villa de Guadalajara, ó donde "muchos pueblos adelante (31)" muchas leguas mas adelante del dicho Mechoacan, embió á este testigo, con Alvaro de Rivera su criado, cierto oro y plata, la qual este testigo en nombre del dicho Nuño de Guzman, quintó y fundió en la "casa de la" fundicion; la cantidad de la qual parecerá de los libros de la fundicion, á los quales se remite. Y que el oro lo embió á fundir su criado, por que (32) no tiene memoria de ellas, si (33) el dicho Nuño de Guzman embió (34) á este testigo, que de el procedió (35) de ello pagase ciertas deudas que el de-

[29] Siguiendo la fórmula de la declaracion de *García del Pilar*, pueden estimarse como una repeticion las palabras de cursiva; mas si se reputan como genuinas, será necesario mudar el tiempo del verbo, y decir: *diga segun &c.*

[30] Falta quizá *gobernador*.

[31] Esto es, ó en otros pueblos de mas adelante. En esta época todavia se conservaba en *Tlacollan* la poblacion destinada á llevar el nombre de *Guadalaxara*.

[32] Tal vez, *pero que*.

[33] Para que pueda formar un sentido recto lo que sigue, es necesario añadir aquí, *si no es de que*.

[34] Encargó, ó envió á decir.

[35] Diria: *procedido*, ó producto.

bia, y este testigo lo hizo así; pero que no save de donde hu-
bo el dicho oro y plata "mas" (36)

AUTO DE SOLTURA (37).

En la grand cibdad de Tenuxtitan Mexico desta Nueva-España á treynta dias del mes de Jullio año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de myll é quinientos é treynta é ocho años antel yllmo. señor D. Antonio de Mendoza Visorrey é gobernador por su magestad en esta Nueva-España é presidente del abdiencia e chansilleria real que en ella recide é ante los muy magnificos señores licenciados Loaysa e Tejada oydores por su magestad en la dicha abdiencia e por ante mi Alonso Diaz de Gibrallon escribano de camara de sus magestades e de la dicha abdiencia paresció Gonzalo Lopez vezino desta dicha cibdad de Mexico en nombre de Nuño de Guzman é presentó una cedula de su magestad firmada de su

(36) Esto es, *el demas oro y plata*. Con esta palabra termina el documento en la Crónica de Mechoacan, estrañándose en ella y en la otra la conclusion y firmas.

(37) Los útiles y recomendables trabajos emprendidos con singular constancia y empeño por el Sr. D. Miguel M. Arrijoja, Director del Archivo general, para dar un nuevo y mas metódico arreglo á los papeles de este establecimiento, que permanecia en el mas lastimoso estado de confusion y desórden por el endémico abandono de los gobiernos precedentes, me proporcionaron el hallazgo de este documento, que nos impone del término que tuvo en los tribunales de México el proceso de Nuño de Guzman, y nos da á conocer el estado infeliz á que el conquistador y fundador de Xalisco se vió reducido en el que fué teatro de su gloria y de su poder. Haciendo yo el separo de los papeles pertenecientes al siglo XVI, encontré este monumento histórico en un legajo sin título, compuesto en su mayor parte de fojas sueltas y trucas, restos, al parecer, desechados en otro mas antiguo arreglo. El instrumento no es *original*, pero sí es lo que se llama *copia auténtica*, que tanto por su estado de conservacion, como por el carácter antiguo de la letra y la fórmula de su conclusion, parece coetánea, pues se encuentra autorizada por el escribano mismo ante quien se practicó la diligencia. De ella he paleografiado la copia que doy á luz, reproduciendo literalmente su testo, sin tomarme otras libertades que las de escribir con *versales* los nombres propios, y poner alguna puntuacion y acentos en aquellos periodos y palabras que de otra manera quedarian oscuros.

real nombre é rrefrendada de Francisco de los Covos su secretario segund que por ella paresció su tenor de la qual es este que se sigue.

EL REY.—Nuestro presidente e oydores de la nuestra abdiencia e chansilleria real de la Nueva España que rreside en Mexico. Yo os e mandado dar una mi cedula dirigida al licenciado de la Torre nuestro juez de rresidencia de la provincia de la Nueva-Galicia su thenor de la qual es este que se sigue.—El rey. El licenciado de la Torre nuestro juez de rresidencia de la provincia de Galicia de la Nueva-España: bien sabeys como por nuestro mandado fuysteis a tomar residencia a Nuño de Guzman nuestro governador desa dicha provincia e agora por su parte me a sido fecha relacion que ya á nos hera notorio el mucho tiempo que ha que reside en esas partes entendiendo syempre en cosas de nuestro servicio con oficios de governador e capitan general e con cargo de nuestro presidente de la nuestra abdiencia e chansillería real que en esa Nueva-España reside e que a cabsa de haberse castigado algunas cosas que se avian fecho en nuestro deservicio, ciertas personas que le querian mal avian dicho contra el sus dichos y por ellos se le avia quitado el dicho cargo de presidente del qual se le avia tomado residencia en rrebeldia estando el conquistando esa provincia que por nos le avia sydo dada en governacion, para la conquysta de la qual se avia empeñado en mas de quarenta myll ducados e que sin la aver acabado de conquistar le aviamos mandado tomar la dicha residencia, e aviendo el venido a la Nueva-España a ver al nuestro Visorrey della, ante de comensar la dicha residencia, por virtud de una cedula firmada de la emperatriz e reyna my muy cara e muy amada muger le prendistes e pusistes en la carcel pública de la cibdad de Mexico e le aviades secrestado (38) todos sus bienes sin tener respeto a lo quel e sus hermanos nos an servido e sirven, ni a la calidad de su persona; e que aunque el oviera cometido muy graves delitos por donde meresciera estar preso, sele debia dar una casa por carcel e mandar que obligandose de venir a estos reynos a presentarse ante los del nuestro Consejo de las Indias a seguir su cabsa y defenderse

[38] *Secuestrado ó embargado.*

de los cargos que se le pusiesen, suplicandome que aviendo respeto á todo lo susodicho lo mandase así proveer, de manera que el pudiese venir á alegar de su justicia y le mandásemos volver é tornar sus bienes dando fianzas de estar á derecho ó como la nuestra merced fuese. Por ende yo vos mando que luego que con esta nuestra cedula fuesedes requerido alzays al dicho Nuño de Guzman la carzeleria en questuviere é le notifiqueys que en el primer navio que partiere para estos reynos se venga á la cibdad de Sevilla a se presentar ante los nuestros oficiales de la casa de la Contratacion para que ellos le envíen ante nos al nuestro consejo de las Indias con la manera de prision que les pareciere que deve venir, so la pena que os pareciere que se le deve poner, al qual hareys dar de los bienes que le estan secrestados fasta en cantidad de quatro mill pesos de oro para su gasto en venir á estos reynos é para las otras cosas que oviere menester; é vos proseguireys la dicha residencia como por nos está mandado é dargelaéis (39) para que la pueda traer consigo, pues cuando esta se vos notificare ya estará acabada (40). E porque podria ser quel dicho licenciado de la Torre esté en la dicha provincia de Galizia entendiendo en la dicha residencia vos mando que en su ausencia vosotros cumplays la dicha cedula suso incorporada como si á vosotros fuera dirigida. De Monzon á quatro de Otubre de mill é quinientos é treynta é syete años.—Yo el Rey—por mandado de su magestad—Covos. Comendador Mayor.

E así presentada la dicha cedula de su magestad en la manera que dicha es el dicho Gonzalo Lopez en el dicho nombre pidió á los dichos señores la obedezcan é cumplan como su magestad por ella lo manda; la qual los dichos señores Presidente é Oydores tomaron en sus manos é la besaron é pusieron sobre sus cabezas como a carta é mandado de su rey y señor natural, á quien Dios nuestro señor dexé vivir é rey-

[39] Esto es: *le entregareis el proceso de su residencia.*

[40] La residencia de que aquí se habla era ciertamente la que se le tomaba como gobernador de la *Nueva-Galicia*, y tal vez de *Pánuco*; pues ya vimos que en la Real carta de 16 de Febrero de 1533 se acusó recibo á la Audiencia del proceso que le instruyó como Presidente y Gobernador de la *Nueva-España*.

nar por muchos é largos tiempos con crecimiento de mayores reinos é señorios á su santo servicio; e que en quanto al cumplimiento della dixeron; visto que el licenciado de la Torre juez de residencia de la Nueva Galicia no estaba en esta dicha cibdad, que mandaban é mandaron quel dicho Nuño de Guzman sea suelto luego de la prision é carcel donde está, é que le mandaban e mandaron que dentro de syete meses cumplidos primeros siguientes despues que saliere de la dicha carcel, se parta e vaya del Puerto de San Juan de Ulua desta Nueva-España en qualesquier navios que del dicho puerto salieren para los Reynos de Castilla é llegado que sea a la cibdad de Sevilla se presente preso como su magestad por su real cedula lo manda ante los oficiales de la casa de la Contratacion de la cibdad de Sevilla para que de allí su magestad provea e mande lo que sea servido, so pena de perdimiento de todos sus bienes, e la persona á merced de su magestad, e so las penas en que caen los caballeros fijos dalgos como el dicho Nuño de Guzman que no cumplen los mandamientos de sus Reyes é señores naturales; en las cuales lo contrario haciendo le condenavan e avian por condenado; é que asy mismo mandava é mandaron que le sean desembargados al dicho Nuño de Guzman de sus bienes é haciendas que tiene secrestadas fasta en contia de quatro myll pesos de oro los quales se den é entreguen al dicho Nuño de Guzman ó á quien su poder oviere, que para en la dicha cantidad los dichos señores Presidente é Oydores alzavan é alzaron qualesquier embargo ó secresto que dellos esté fecho en qualesquier personas e asy lo mandavan é mandaron.

E despues de lo susodicho en la dicha cibdad de Mexico treynta dias del dicho mes de Jullio del dicho año, yo el dicho Alonso Diaz de Gibrallon escribano susodicho notifiqué lo proveydo é mandado por los dichos señores Presidente é Oydores desta otra parte contenido al dicho Nuño de Guzman en su persona *estando preso en la carzel publica desta Corte*, el qual dixo questava presto é aparejado (41) de lo guardar é cumplir segund é como en el dicho mandado se contiene e que a sy lo guardará e cumplirá en todo e por todo, testigos que fueron presentes á lo que dicho es, el tesorero Juan Alonso de

[41] Esto es,—*pronto y dispuesto.*

Sosa é Don Luys de Castilla é Francisco Vazquez de Coronado e Juan de Cuevas escrivano mayor de mynas e Christobal de Oñate estantes en esta dicha cibdad (42).

E luego yo el dicho escribano por mandado de los dichos señores Presidente e Oydores notifiqué á Juan de Samano alguasil mayor de la dicha cibdad que suelte de la prision en questá al dicho Nuño de Guzman el qual dixo questava presto e aparejado de lo asy faser e cumplir el qual en cumplimiento dello sacó de la dicha carzel por ante mi el dicho Escribano al dicho Nuño de Guzman, testigos los dichos.

E yo el dicho Alonso Diaz de Gibrallon escribano de camara de sus Cesareas e catholicas Magestades e de la dicha abdiencia presente fui en uno (43) con los dichos testigos á lo que susodicho es, e lo escreví de pedimento del dicho Nuño de Guzman e de mandamiento de los dichos señores, e por ende puse este mi signo atal.

(Aquí un signo.)

En testimonio de verdad.

(Rubrica.) *Alonso Dias de Gibrallon.* (Rubrica.)
Escribano.

[42] Escepto el escribano, los demas fueron tambien testigos de la próspera fortuna de *Guzman*, y sus nombres figuran entre nuestros altos personajes históricos. Del primero y último se hace frecuente mencion en las noticias precedentes. *Coronado* fué tambien gobernador de la *Nueva-Galicia* y el descubridor de los inmensos terrenos que separan á *Sonora* del *Nuevo-México*, donde en aquellos tiempos se creía estaban las fantásticas ciudades, cerradas con puertas de oro. Esta era la *GRAN QUIVIRA*.

[43] Conjuntamente.



NOTAS.

I.

ESTAMPA PRIMERA.

PEDRO DE ALVARADO.

El retrato colocado al principio de este volúmen está copiado del que se publicó en la Historia de la conquista de México, del Sr. *Prescott*, en la edicion de *D. Vicente García Torres*; cuya copia, así como las que se dieron á luz en la misma obra de la edicion de *D. Ignacio Cumplido* y en el vol. I del *Museo Mexicano*, se dicen sacadas de una antigua pintura que posee el Sr. *D. José G. de la Cortina* en lámina de cobre. Grandes deben haber sido los estragos y cambios que el tiempo y los trabajos hicieron en las facciones de este célebre capitan, puesto que nadie habrá que pueda reconocer su efigie si la compara con la descripcion que de su persona nos hace el soldado historiador, que por algunos años militó bajo sus órdenes. “Era, dice *Bernal Diaz* (1), de muy buen cuerpo, é bien proporcionado, é tenia el rostro y cara muy alegre y en el mirar muy amoroso; é por ser tan agraciado le pusieron los indios *Tonatio* (Tonatiuh) que quiere decir el “*Sol*.”

El escudo de sus armas, colocado en la parte superior de la estampa, me metió en largas y penosas investigaciones, de que solamente he cosechado dudas inextricables. En el Museo se conserva original y escrito en vitela, un título de nobleza expedido en favor de *D. Pedro Alvarado*; mas siendo su fecha de

[1] *Historia Verdadera &c.*, cap. 205.